



Interlocutorio	154
Radicado	05266-31-03-003-2024-00023-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Juan Pablo Gómez Marín
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 a 422 del CGP, y los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia SA contra Juan Pablo Gómez Marín, por las siguientes sumas de dinero:

\$19.194.355 por capital contenido en el pagaré número 2750093513, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$48.121.545 por capital contenido en el pagaré número 2750094525, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$149.986.492 por capital contenido en el pagaré número 2770091375, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

\$4.330.820 por capital contenido en el pagaré suscrito el 25 de noviembre de 2021, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (arts. 431 y 442 C.G.P.).

Quinto. Reconocer personería a la abogada Clara Eugenia Sierra Sierra T.P. 73.210 del C.S.J., para representar a Bancolombia SA en los términos y con las facultades de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00023
31012024 4